



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
 CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
 e-mail: smmartinez@dgarchubut.gov.ar -
elencinas@dgarchubut.gov.ar

RAWSON,

02 MAY 2019

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 10/00-DGR y 979/11-DGR, sus modificatorias y complementarias, el Título I de la Ley Nacional N° 27.440 y sus normas complementarias, el Decreto Nacional N° 471/2018, la Resolución General Conjunta (AFIP - MPyT) N° 4366/18 y la Resolución General (AFIP) N° 4367/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales N° 10/00-DGR y 979/11-DGR, se establecieron los regímenes generales de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

280/2019

Que mediante el Título I de la Ley Nacional N° 27.440 se implementa el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", con el objetivo de mejorar las condiciones de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en aras de aumentar su productividad;

Que el artículo 24 de la citada ley prevé que la autoridad de aplicación, conjuntamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), podrán autorizar la aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" por un importe menor al del total, aclarando que dicha quita deberá alcanzar a las alícuotas por los regímenes de recaudación aplicables;

Que asimismo, a los efectos de la aplicación de regímenes de recaudación de carácter tributario o de la seguridad social, el artículo 25 del mencionado texto legal dispone que el deudor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" tendrá el carácter de agente de retención o, en su caso, será sujeto pasible de percepciones, sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma;

Que por medio del Decreto N° 471/PEN/2018 se aprueba la reglamentación del Título I de la Ley N° 27.440 y se designa al actual Ministerio de Producción y Trabajo como autoridad de aplicación del régimen;

Que el artículo 25 del Anexo I del citado Decreto establece que las retenciones y/o percepciones de tributos nacionales y/o locales que correspondieren respecto de las operaciones comprendidas en el Régimen "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la factura mencionada y proceden en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos provinciales competentes;

EVARISTO LENCINAS
 ASUGADO
 Dirección de Asuntos Legales
 Dirección General de Rentas
 de la Provincia del Chubut

ANA ISABEL KRESTERE
 Cra. ANA ISABEL KRESTERE
 DIRECTORA GENERAL
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

//...



Que asimismo, se aclara que, en el supuesto que una vez canceladas las retenciones y/o percepciones correspondientes surgieran diferencias -en más o en menos- respecto del monto detraído por aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27.440, los saldos respectivos deberán restituirse entre emisores y aceptantes de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina;

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4366/2018, la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo han fijado los procedimientos a seguir por parte de los agentes de recaudación en los supuestos de aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", previendo la aplicación de los regímenes de recaudación locales e invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa a los términos del Título I de la Ley N° 27.440;

Que en consecuencia, resulta conveniente establecer, de manera complementaria a los regímenes de percepción y retención vigentes, la modalidad para su aplicación en los supuestos de utilización de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", en pos de contribuir al desenvolvimiento del régimen implementado por el Título I de la Ley N° 27.440.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado intervención,

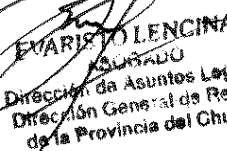
280 / 2019


POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:**

Artículo 1.- Disponer, que de acuerdo a lo previsto en los regímenes de retención y percepción - Resoluciones N° 10/00-DGR y N° 979/11-DGR, cuando resulte de aplicación la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" implementado por el Título I de la Ley N° 27.440 y sus normas complementarias, y demás comprobantes asociados conforme con la Res. Gral. A.F.I.P. 4.367/18, se aplicarán complementariamente las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Régimen de Percepción. Los agentes de percepción, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen vigente, y la norma que lo establece, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.


EVARISTO LENCINAS
ASISTENTE
Dirección de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
de la Provincia del Chubut


Cra. ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

//...



280/2019

Artículo 3.- Régimen de Retención. Aceptación expresa de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", creado por el artículo 3° de la Ley Nacional N° 27440 y normas reglamentarias, los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, deben informar en el citado registro el importe determinado en concepto de retención conforme al régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

Las retenciones informadas en el párrafo anterior deben ser practicadas por los agentes de retención al momento del pago.

Artículo 4.- Aceptación tácita de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. En los supuestos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

Artículo 5.- En el supuesto que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención vigente resulte inferior a los montos que hubieren sido detráidos en forma automática, en virtud de los términos del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación N° 4366/2018, o los porcentajes derivados de las actualizaciones y/o adecuaciones que pudieran corresponder conforme fueran publicadas por la A.F.I.P. y el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, el aceptante de la factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6.- Certificado de retención. El certificado de retención debe ser entregado por el agente de retención al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs al momento de practicar la retención.

Artículo 7.- Depósito de los importes retenidos o percibidos. Las declaraciones juradas y el depósito de los importes retenidos o percibidos por parte de los agentes actuantes, vinculados con las Facturas de Crédito Electrónicas

EVARISTO LENCINAS
ABOGADO
Dirección de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
de la Provincia del Chubut


Cra. ANA ISABEL KRESTEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

//...



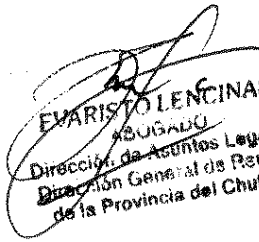
República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
CHUBUT
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
e-mail: smmartinez@dgrchubut.gov.ar -
elencinas@dgrchubut.gov.ar

4

MiPyMEs, debe ser efectuado en la forma y plazos fijados para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas correspondientes a los regímenes de retención o percepción generales del impuesto sobre los ingresos brutos establecidos por esta DGR.

Artículo 8.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut.

Artículo 9.- De forma.


EVARISTO LENCINAS
ABOGADO
Dirección de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
de la Provincia del Chubut


Cra. ANA ISABEL KRETEFF
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 280/2019 -DGR.-